

27 de noviembre de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de Información Financiera D-3 *Beneficios a los empleados*, Referencia No. 036-07 cuyo plazo de auscultación terminará el 30 de noviembre de 2006 expresamos nuestro total desacuerdo con la emisión del mismo, debido a lo siguiente:

Esta es una norma bastante compleja cuyo cambio más reciente tiene tan sólo dos años. El actual boletín D-3 *Obligaciones laborales, revisado* converge casi totalmente con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos de América (U.S. GAAP), normatividad bajo la cual, la mayoría de los emisores de estados financieros en nuestro país, incluyendo las subsidiarias de entidades extranjeras, están obligadas a reportar y que, por mucho, superan los casos en que otras compañías reportan bajo IFRS. Desde nuestro punto de vista, no consideramos que el motivo de la emisión de la NIF D-3 mencionado en el párrafo IN3 (convergencia con IFRS) sea una justificación válida y sustentable. Cualquier modificación al Boletín D-3 en vigor no debe tomarse a la ligera, por lo que debe analizarse más a fondo el impacto que tendría la entrada en vigor del proyecto en auscultación, ya que dichas modificaciones resultarían en la generación de diferencias importantes entre las normas de información financiera de México y los U.S. GAAP, que al día de hoy no existen y, que por ende, generarían esfuerzos adicionales al elaborar estados financieros bajo U.S. GAAP, así como para las entidades mexicanas que cotizan en el mercado estadounidense, ya que, como ustedes saben, es la normatividad con la cual la mayoría de las entidades en México deben conciliar para emitir sus estados financieros.

También les recordamos que existe el proyecto de convergencia entre U.S. GAAP e IFRS, el cual pretende que los estados financieros bajo IFRS no sean conciliados para efectos de U.S. GAAP, lo cual refuerza lo comentado en el párrafo anterior. Si bien, con la emisión de esta NIF D-3 estaríamos convergiendo con IFRS, ésto sería temporal debido a que la convergencia entre U.S. GAAP e IFRS, en el tema de beneficios a empleados, no ha concluido, debido a su complejidad. Dada esta circunstancia, en nuestra opinión, no es práctico ni razonable cambiar por el momento el actual Boletín D-3. Resulta más práctico y razonable que el actual Boletín D-3 sólo se adecue con la reubicación de la Participación de los trabajadores en la utilidad y se le incorporen los requerimientos del recientemente emitido FAS 158 *Employer's Accounting for Defined Benefit Pension and Other Postretirement Plans, an amendment of FASB Statements No. 87, 88, 106 and 132(R)* que básicamente son: a) reconocer en el balance general si un plan de beneficio definido posterior al retiro está fondeado, b) reconocer en utilidad integral, neto de impuesto, los montos acumulados de las ganancias actuariales,

costo/beneficios de servicios pasados y activos/pasivos de transición no reconocidos; c) valorar los activos del plan y las obligaciones a la fecha de balance presentado, y, d) algunas otras revelaciones relativas al reconocimiento tardío de las ganancias/pérdidas actuariales, costos/beneficios de servicios pasados y activos o pasivos de transición.

Finalmente, en relación con la regla de valuación establecida en el párrafo 27 del proyecto en auscultación de la NIF D-3 tampoco estamos de acuerdo en que se condicione que la PTU diferida se determine de “diferencias temporales entre las bases contable y legal, siempre y cuando sea probable su realización en el futuro...” puesto que el término realización, de acuerdo con la NIF A-2 Postulados básicos, se refiere al momento en que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión y no a su devengación. Desde nuestro punto de vista, el reconocimiento de la PTU diferida debiera ser en el momento de su devengación y no de su realización. Dado lo anterior, sugerimos que este párrafo quede como sigue: “Una entidad debe reconocer la PTU diferida tomando en cuenta el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*”.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran en relación a la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional